JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Edgar Eduardo Siza Solano vs. Mariela Gómez Solano y O.
Radicación 2018-00183-00.

Previo a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 3° del art. 468 del C.G.P., se ordena **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva adelantar las diligencias pertinentes a efectos de registrar el embargo del bien dado en prenda, pues como se observa, en el encuadernamiento reposa el oficio No. 0735 del 4 de febrero de 2020 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta sin diligenciar. Así mismo, para que dé cumplimiento con lo ordenado en el inciso 6° del auto calendado 4 de febrero de 2020 (fl. 43 C.3), so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA – SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 6 de julio de 2020, se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 050.

MARITZA MUÑOZ GÓMEZ
SECRETARIA